

dos/mil novecientos sesenta y seis, de doce de marzo, que estableció determinados derechos «antidumping» sobre diversos productos siderúrgicos del capítulo setenta y tres del Arancel de Aduanas.

Este último Decreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto número mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, fue prorrogado por otro del Ministerio de Comercio número trescientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, y posteriormente modificado por el Decreto del Ministerio de Comercio número dos mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de diciembre, por el que fueron suprimidos los derechos «antidumping» sobre las partidas arancelarias setenta y tres punto cero siete-B-uno-a (pañanquilla de más de ocho metros) y setenta y tres punto cero siete-B-uno-b (las demás).

El ya mencionado artículo undécimo del indicado Decreto número mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, dispone que los Decretos relativos a la fijación de derechos «antidumping» y que determinen la cuantía de los mismos tendrán la duración máxima de un año, por lo que se hace necesaria la actualización de los indicados derechos «antidumping» establecidos por el Decreto arriba citado, teniendo en cuenta las circunstancias actuales del mercado siderúrgico internacional.

Por lo tanto, cumplidos los trámites previstos en el repetido Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados por un plazo máximo de un año y en la cuantía que a continuación se señala los derechos «antidumping» correspondientes a las subpartidas arancelarias que se expresan:

Partida	Artículo	Derechos — Ptas/Tm.
73.01 D	Fundición de moldaría .....	400
73.01 E	Las demás fundiciones o arrabios.	400
73.07 B-2-b	Los demás «blooms» .....	390
B-4-b	Los demás «slabs» .....	520
73.10 B-1	Fermachín .....	1.000
B-3-a	Las demás barras (solamente redondos de construcción) .....	1.000
73.11 B-2	Los demás perfiles de hierro o de acero especial (toda la subpartida: Obtenidos en caliente, forjados en frío y recubiertos) .....	800
73.12 B-1	Flejes de hierro o de acero no especial, simplemente laminados en caliente, incluso decapados .....	840
73.13 B-1	Chapas laminadas en caliente (toda la subpartida) .....	900
B-2	Chapas laminadas en frío (toda la subpartida) .....	2.000
73.14 B	Alambres de hierro y de acero no especial cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:	
	1.—De cinco milímetros o más:	
	a) Simplemente desnudos .....	2.200
	b) Revestidos o con otro trabajo .....	2.810
	2.—De un milímetro, inclusive, hasta cinco milímetros:	
	a) Simplemente desnudos .....	1.600
	b) Revestidos o con otro trabajo .....	2.560
	3.—De menos de un milímetro:	
	a) Simplemente desnudos .....	1.000
	b) Revestidos o con otro trabajo .....	2.200

Artículo segundo.—Los derechos establecidos en el artículo primero tendrán el carácter de derechos arancelarios suplementarios sobre los vigentes del Arancel de Aduanas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península o islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión.

Ilustrísimos señores:

El Decreto número 2473/1967, de 16 de septiembre, creó la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión con la misión primordial de atender a la formación de los profesionales que han de dedicarse al ejercicio de las diversas especialidades comprendidas en ambos medios, concediendo el título de Técnico de Radiodifusión y habilitando para la inscripción en el Registro Oficial de Profesionales de Radiodifusión a quienes acrediten los respectivos estudios en dicha Escuela.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de aquél, y previo cumplimiento de lo prevenido en el número 2 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, que se inserta a continuación como anejo primero.

Art. 2.º Se aprueba el Plan de Estudios, que se inserta como anejo segundo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

### ANEJO I

#### Reglamento de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión

#### TITULO PRIMERO

#### Caracteres y fines

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, creada por el Decreto 2473/1967, de 16 de septiembre, constituye dentro del Ministerio de Información y Turismo un servicio público centralizado que se rige por las disposiciones de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, por el Decreto de su creación y por el presente Reglamento.

Art. 2.º Serán misiones primordiales de la Escuela:

a) La organización de estudios para las diversas especialidades profesionales de Radiodifusión y Televisión que concedan el título de Técnico de Radiodifusión y habilite para la inscripción

ción en el Registro Oficial, así como, en su caso, cursos de adaptación y perfeccionamiento.

b) La investigación y el estudio sobre el hecho técnico y el hecho cultural de la Radiodifusión y la Televisión y la teoría de su contenido humano y de su responsabilidad social.

c) El ensayo y la aplicación de nuevos métodos para la producción de programas.

d) La organización de conferencias, seminarios, coloquios y asambleas o «symposiums» en los que se estudien y discutan los diversos problemas de Radiodifusión y Televisión.

e) La edición y difusión de textos sobre temas de Radiodifusión y Televisión.

f) El establecimiento de relaciones, conexiones, intercambios y colaboración con Entidades y Organismos públicos y privados del mismo carácter, tanto nacionales como extranjeros, y muy especialmente con los hispanoamericanos.

g) La realización de cuantas otras tareas le sean encomendadas por disposición legal, resolución administrativa o decisión de sus órganos rectores, dentro de las funciones de su competencia.

## TITULO II

### De los órganos rectores y de la estructura interna

Art. 3.º La Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión estará regida por los siguientes órganos:

- a) El Patronato.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Dirección.
- d) La Subdirección.
- e) La Secretaría.
- f) La Junta Académica.

## CAPITULO PRIMERO

### DEL PATRONATO

Art. 4.º Al Patronato le corresponden las funciones de alta dirección de la Escuela, y en especial:

a) Definir su orientación general.

b) Establecer el régimen de sostenimiento de la Escuela sobre la base de las aportaciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en la cuantía que se determine, y de los demás medios que sean procedentes.

c) Promover con toda clase de Entidades y Corporaciones, tanto públicas como privadas, así como con particulares, la obtención de otros recursos.

d) Proponer las tasas o derechos que hayan de abonar los alumnos de la Escuela.

e) La aprobación de la Memoria de las actividades de la Escuela, así como de su balance anual.

f) Resolver cuantos asuntos se sometan a su consideración.

Art. 5.º El Patronato estará formado del siguiente modo:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo: El Director general de Radiodifusión y Televisión.

Vocales:

El Director general de Prensa.  
 El Director general de Cultura Popular y Espectáculos.  
 El Subdirector general de Radiodifusión.  
 El Subdirector general de Televisión.  
 El Jefe de la Unidad Central Económico-Administrativa del Departamento.

El Director de la Escuela.  
 El Subdirector Jefe de Estudios de la Escuela.  
 El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.  
 El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

Un Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de Información y Turismo.

El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de Información y Turismo, que podrá delegar en el Jefe de Contabilidad de dicha Intervención.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Alto Estado Mayor.

Cuatro representantes de las actividades de la Radiodifusión y Televisión, dos de la Sección Social y dos de la Sección Eco-

nomica del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, propuestos por el Presidente Nacional.

Cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de Información y Turismo.

De Secretario actuará el de la Escuela.

Art. 6.º El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y, además, siempre que lo convoque su Presidente.

Para la validez de sus deliberaciones y acuerdos será necesaria la presencia, por sí o por delegación, del Presidente y de la mitad, al menos, de los Vocales.

Los acuerdos y resoluciones del Patronato constituirán normas de aplicación inmediata para la Escuela.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 7.º La Junta de Gobierno de la Escuela actuará como Organismo rector y resolverá los asuntos no atribuidos de modo especial a la competencia del Patronato; en particular le competará:

a) Aprobar los planes de estudio y los programas de actuación de la Escuela en las funciones de enseñanza, investigación y difusión que le son propias.

b) Proponer al Ministro de Información y Turismo los Profesores titulares y extraordinarios, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

c) Elevar al Patronato el proyecto de presupuesto, así como la Memoria y las cuentas anuales.

d) Distribuir los créditos y recursos de que disponga la Escuela.

e) Proponer al Patronato, para su elevación al Ministro de Información y Turismo, las modificaciones del presente Reglamento.

Art. 8.º La Junta de Gobierno de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión estará constituida por:

Presidente: El Director general de Radiodifusión y Televisión.

Vocales:

El Subdirector general de Radiodifusión.  
 El Subdirector general de Televisión.  
 El Director de la Escuela.  
 El Subdirector de la Escuela.  
 El Jefe de la Unidad Central Económico-administrativa del Departamento.

Un Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de Información y Turismo.

El Interventor delegado del Ministerio de Hacienda en el de Información y Turismo, que podrá delegar en el Jefe de la Sección de Contabilidad de dicha Intervención.

Un número de Vocales, no superior a cuatro, nombrados por el Presidente del Patronato, a propuesta de la Junta.

De Secretario actuará el de la Escuela.

Art. 9.º La Junta de Gobierno celebrará trimestralmente una reunión ordinaria y lo podrá hacer con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente.

Para la validez de sus deliberaciones y acuerdos será necesaria la presencia de un número de miembros no inferior a siete.

## CAPITULO III

### DEL DIRECTOR

Art. 10. El Director de la Escuela será designado libremente por el Ministro de Información y Turismo, ejercerá las funciones directivas no especialmente atribuidas a la Junta de Gobierno por el presente Reglamento y en particular le corresponderá:

a) Dirigir las tareas de la Escuela, ordenar sus Servicios y establecer su régimen interno.

b) Disponer la ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno.

c) Representar a la Escuela y firmar cuantos documentos emanen de ella, cualquiera que sea el Organismo o la persona a que vayan dirigidos.

d) Proponer a la Junta de Gobierno, para su acuerdo y traslado al Patronato, la ordenación presupuestaria y la distribución de los créditos y recursos asignados.

e) Ordenar los gastos de la Escuela.

f) Proponer a la Junta de Gobierno los planes de estudio y los programas pertinentes en materias de enseñanza, investigación y difusión y disponer su ejecución.

g) Adoptar en todo momento las disposiciones precisas para asegurar la disciplina y el buen orden académico de la Escuela.

#### CAPITULO IV

##### DEL SUBDIRECTOR

Art. 11. El Subdirector de la Escuela será nombrado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Subdirector de la Escuela:

a) Ejercer la Jefatura de Estudios y, en tal sentido, coordinar las actividades docentes e investigadoras.

b) Ejecutar los acuerdos y las órdenes del Director.

c) Asistir al Director en sus funciones y ejercer todas las que le sean expresamente delegadas por el Director.

d) Sustituir al Director en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

#### CAPITULO V

##### DEL SECRETARIO

Art. 12. El Secretario de la Escuela será nombrado, a propuesta del Director, de entre funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley articulada de funcionarios de 7 de febrero de 1964.

Al Secretario corresponden de modo especial las siguientes funciones:

a) Ejercer la Jefatura del Personal no docente, así como la de los Servicios, formulando las propuestas pertinentes.

b) Ejecutar los cometidos y gestiones que le encomiende la Dirección de la Escuela.

c) Redactar el anteproyecto del presupuesto, así como la Memoria y las cuentas anuales, para elevarlos a la Dirección.

d) Velar por el buen orden administrativo.

e) Proponer a la Dirección las medidas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Escuela.

f) Actuar como Secretario del Patronato, de la Junta de Gobierno y de la Junta Académica.

g) Ejercer cuantas funciones le sean expresamente delegadas por la Dirección.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS SERVICIOS

Art. 13. 1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión se estructurará en las siguientes unidades especializadas:

a) *Sección de Enseñanza*, que se dedicará principalmente a la preparación y, en su caso, a la adaptación y al perfeccionamiento de las diversas especialidades profesionales de la radiodifusión y televisión a través de sus dependencias.

1) Coordinación y control de enseñanza.

2) Expedientes académicos.

b) *Sección de Investigación y Ensayos*, cuyo fin primordial lo constituirá los trabajos encaminados a proporcionar a las tareas específicas de radiodifusión y televisión más amplios fundamentos de orden especulativo, no sólo desde el punto de vista de su estricta interpretación como medios, sino como factores dinámicos de la sociedad. Proveerá con su informe y asesoramiento a cualquier iniciativa propia o que en el orden de la teoría de estos medios le sea sometida por la Dirección de la Escuela.

Constará de:

1) Oficina de Investigación.

2) Planta-piloto de Experimentación y Ensayo.

c) *Sección de Documentación y Ediciones*, que tendrá como misión principal la de reunir y difundir los ensayos, experimentos y trabajos realizados en la Escuela, así como las novedades que en el campo de estos peculiares estudios sobrevengan en España o en el extranjero.

Estará compuesta por:

1) Oficina de Documentación y Ediciones.

2) Gabinete de Traducción.

3) Biblioteca-Hemeroteca.

4) Fonoteca-Filmoteca.

d) *Sección de Administración* que se encargará de la organización administrativa de la Escuela y a quien corresponderá especialmente:

a') El régimen del personal afecto a la Escuela.

b') El registro y la distribución de la correspondencia.

c') La tramitación administrativa respecto al material de oficina inventariable y el suministro, programación y sistematización del no inventariable.

d') La tramitación administrativa de los gastos deducidos de las obligaciones que han de cumplimentarse con créditos comprendidos en los presupuestos de la Escuela y de los pagos a que haya de atenderse.

e') La gestión y el cobro de las consignaciones presupuestarias a favor de la Escuela, de las subvenciones de aquellos otros ingresos que procedan de Organismos oficiales, Entidades o personas individuales.

f') La contabilidad de la Escuela.

g') La tramitación y el pago de haberes y emolumentos del personal contratado y del que no figure en el presupuesto del Ministerio de Información y Turismo, siempre y cuando dichos créditos figuren debidamente aprobados en el presupuesto de la Escuela.

h') El inventario de la Escuela y sus periódicas comprobaciones.

Esta Sección se desglosará en las siguientes unidades:

1) Negociado de Inscripción y Matricula.

2) Negociado de Contabilidad y Caja.

3) Negociado de Personal y Asuntos Generales.

2. La Jefatura de estas dependencias, salvo que requieran especial cualificación técnica, así como las tareas administrativas y auxiliares, serán desempeñadas por funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley articulada de funcionarios de 7 de febrero de 1964.

Art. 14. El Director de la Escuela, con carácter temporal o permanente y previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá adscribir a sus órdenes directas o a las del Subdirector cualquiera de las unidades reseñadas del anterior artículo; asimismo podrá realizar la redistribución de competencias que estime oportunas, siempre que no se altere el nivel jerárquico de las dependencias.

### TITULO III

#### Del profesorado

Art. 15. El profesorado de la Escuela estará integrado por:

a) Profesores titulares.

b) Profesores adjuntos.

c) Profesores extraordinarios.

Art. 16. El nombramiento de Profesores titulares se hará en virtud de concurso de méritos convocado para cada cátedra por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 17. El Tribunal calificador de cada concurso estará formado por tres Profesores titulares de la Escuela, de disciplinas análogas a aquellas objeto del concurso, y será presidido por el Director de la Escuela, actuando como Secretario, con voz y voto, el Subdirector Jefe de Estudios.

Art. 18. La propuesta del Tribunal será elevada, a través del Presidente de la Junta de Gobierno, a la resolución del Ministro de Información y Turismo.

Art. 19. Para ser nombrado Profesor titular, además de las circunstancias que figuren en la respectiva convocatoria, según la naturaleza de la disciplina, se exigirán las siguientes circunstancias:

a) Ser español, salvo para las asignaturas de idiomas extranjeros.

b) No hallarse procesado ni haber sido condenado por delitos dolosos ni a penas de inhabilitación para cargo público, profesión u oficio.

c) No haber sido expulsado de Cuerpo de Administración Pública.

d) Poseer título de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior o de cualquier otro que presuponga el conocimiento de las materias o técnicas específicas objeto de enseñanza.

Art. 20. Los Profesores titulares tendrán el carácter de personal contratado. El tiempo de duración de los contratos será de cinco años, prorrogables por otros cinco, mediante acuerdo

de la Junta de Gobierno elevada al Ministro de Información y Turismo, previo informe favorable del Director de la Escuela, oída la Junta Académica.

Art. 21. Aprobada la propuesta de nombramiento de un Profesor titular, se procederá a la formalización del correspondiente contrato.

Art. 22. En el plazo máximo de dos años, a partir de su nombramiento los profesores titulares habrán de presentar el texto correspondiente a su asignatura y proceder por bienes a la revisión del mismo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato.

Tanto el texto inicial presentado como las sucesivas revisiones serán sometidos a examen de la Junta Académica, cuyo dictamen desfavorable será causa de improrrogabilidad del contrato.

Art. 23. Los Profesores titulares tendrán las misiones siguientes:

a) Redactar el programa de la asignatura que tenga a su cargo y someterlo a la aprobación de la Dirección de la Escuela antes de la iniciación de cada curso.

b) Desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas conforme al programa aprobado.

c) Ejercer su función docente en las prácticas de los alumnos de la Escuela y cualquier otro cometido académico encomendado por la Dirección.

d) Formar parte de la Junta Académica, de los Tribunales de concurso para la provisión de cátedras y pruebas finales de los alumnos.

Art. 24. La designación de Profesores adjuntos se hará a propuesta del titular de la asignatura y previo informe favorable de la Dirección de la Escuela que lo trasladará al Presidente de la Junta de Gobierno para su elevación al Ministro de Información y Turismo. Deberá reunir los requisitos exigidos para los Profesores titulares. Su nombramiento tendrá un año de vigencia y podrá renovarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de cinco años, pasados los cuales tendrán mérito preferente, aunque no exclusivo, para participar en los concursos para provisión de cátedras.

El requisito de titulación superior determinado por el apartado d) del artículo 19 no será indispensable para los Profesores adjuntos de los Cursos Sectoriales y Especiales cuando así se considere conveniente por las características de la disciplina; pero, en cambio, deberán acreditar la inscripción en el Registro Oficial, con el título de Técnico de Radiodifusión.

Art. 25. Los Profesores extraordinarios serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección de la Escuela, para tarea concreta y tiempo limitado, y en virtud de sus sobresalientes y reconocidos méritos.

Art. 26. Cuando un Profesor no pueda atender a su labor docente lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Escuela, a fin de que se provea a su sustitución provisional o definitiva.

Art. 27. La injustificada y reiterada falta de asistencia o de puntualidad en las tareas docentes dará lugar a la resolución del contrato, previa instrucción de expediente con informe de la Junta Académica.

#### TITULO IV

##### De la Junta Académica

Art. 28. Como órgano asesor en todo lo relativo al régimen docente y disciplinario funcionará una Junta Académica formada por el claustro de Profesores titulares, los representantes de los alumnos y el Jefe de Estudios. Será presidida por el Director, y como Secretario actuará el de la Escuela.

#### TITULO V

##### Del régimen académico

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL INGRESO

Art. 29. Podrán ingresar como alumnos de la Escuela quienes habiéndolos solicitado en la forma y plazo que se establezca, acrediten estar en posesión de los títulos o reunir las condiciones que habiliten para el ingreso en las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores. También podrán in-

gresar los titulados de cualquier otra de las Escuelas Oficiales del Ministerio de Información y Turismo.

Excepcionalmente podrán solicitar el ingreso aquellos aspirantes que no encontrándose en posesión de los títulos exigidos puedan obtenerlos posteriormente, en cuyo caso el ingreso de los mismos quedará siempre supeditado a que presenten los aludidos títulos, requisito imprescindible para formalizar la matrícula del primer curso de la Escuela.

#### CAPITULO II

##### DE LAS MATRÍCULAS

Art. 30. Los alumnos de la Escuela deberán formalizar la matrícula del curso en la segunda quincena del mes de septiembre, presentando la documentación que se señale en la convocatoria anual y abonando los derechos correspondientes.

Art. 31. Solo se admitirá la matrícula para un curso completo, a excepción de los que tengan asignaturas pendientes, siempre que éstas no sean más de dos.

Art. 32. En materia de exención de derechos de matrícula, matrículas gratuitas, becas y demás ayudas de protección escolar, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

#### CAPITULO III

##### DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 33. Las enseñanzas de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, únicas válidas para la obtención del título de Técnico de Radiodifusión y la consiguiente inscripción en el Registro Oficial de Profesionales, se desarrollarán con sujeción a un Plan de estudios de la siguiente forma:

A) Enseñanzas para la obtención del título de Técnico de Radiodifusión en sus diversas ramas y especialidades.

1) *Estudios generales de Radiodifusión y Televisión.*—Un curso selectivo, común a todas las ramas y especialidades. Se dedicará a los conocimientos de cultura, fundamentales y generales; así como a la información y sus medios, lo mismo en la parte artística como en la técnica, que constituye el punto de partida para la especialización sectorial; y en este último aspecto se acomodará a las experiencias y novedades que la evolución de la propia técnica aconseje en cada momento.

Los alumnos que superen las pruebas finales de los Estudios generales de Radiodifusión y Televisión podrán matricularse en los Estudios sectoriales, con elección de cualquiera de sus dos ramas, Radiodifusión o Televisión.

2) *Estudios sectoriales de Radiodifusión y Televisión.*—Dos cursos distribuidos en dos cuatrimestres. En el primer cuatrimestre del primer curso, que todavía tendrá un carácter de generalidad, se completarán los conocimientos expuestos en el primer curso y se les añadirán los referentes a la ciencia aplicada a la Radiodifusión y Televisión, al lenguaje característico de estos medios y al hecho social ante el que se producen.

El segundo cuatrimestre se dividirá en dos grupos de asignaturas específicas, uno de ellos aplicado a Radiodifusión y otro a Televisión, y acomodado también en su conjunto a las novedades derivadas de la dinámica técnica. Como comunes a ambos, se iniciarán los conocimientos generales de programación.

En este segundo cuatrimestre los alumnos elegirán la rama que prefieran, bien la de Radiodifusión, bien la de Televisión. La elección anterior no canalizará al alumno en ninguna especialidad determinada dentro del segundo curso. Por tanto, aprobado el primer curso de los Estudios Sectoriales, el alumno decidirá la especialidad que desee para el segundo, entre las seis siguientes:

- Programación Radio.
- Emisiones y Producción Radio.
- Técnicas de Radio.
- Programación Televisión.
- Emisiones y Producción Televisión.
- Técnicas de Televisión.

A lo largo de los tres cursos, y en todas las especialidades, son preceptivos dos idiomas extranjeros: francés e inglés.

Dentro del segundo curso de Estudios Sectoriales y en el segundo cuatrimestre de cada una de las especialidades, a las asignaturas preceptivas se sumarán dos, elegidas por cada alumno en un grupo de complementarias.

Terminado el segundo curso de Estudios Sectoriales en cualquier especialidad, los alumnos que hayan obtenido calificación favorable deberán realizar prácticas durante tres meses en una Emisora de Radiodifusión o en Televisión Española. Pasado este

periodo de prácticas, con certificado e informe de la correspondiente Emisora, el alumno estará capacitado para obtener el título de que se habla en el capítulo V.

**B) Estudios Especiales de Radiodifusión y Televisión.**

Un curso. Plantearán estos Estudios la teórica y la temática de la Radiodifusión y Televisión como medio de información y educación frente a la Sociedad y en el plano nacional e internacional, así como sus características estructurales y su evolución científica y técnica.

Comprenderán seis asignaturas, de las cuales sólo cuatro serán obligatorias para el alumno, a su elección.

Para el acceso a los Estudios Especiales de Radiodifusión y Televisión se exigirá como requisito previo estar en posesión del título de Técnico de Radiodifusión o, en su defecto, ser titulado por Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o asimilado, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 34. Con independencia de los Estudios señalados en el artículo anterior, la Escuela organizará Cursos Especiales, de seis meses de duración, para Auxiliares de Servicios Técnicos, Decoradores e Iluminadores, con sujeción a un Plan de Estudios, y para tomar parte en los cuales bastará el título de Bachiller elemental o similar.

Terminado cada uno de los cursos, los alumnos deberán realizar prácticas, durante tres meses, en una Emisora de Radiodifusión los Auxiliares de Servicios Técnicos y los de los otros dos cursos en Televisión Española. Pasado este período de prácticas, con certificado e informe de la correspondiente Emisora, el alumno estará capacitado para obtener el diploma de que se habla en el capítulo V.

Igualmente podrá la Escuela organizar otros cursos con finalidades específicas, distinta duración y en cualquier época, incluso el verano, si las previsiones docentes lo aconsejaren, así como conferencias, coloquios, debates, etc., todo ello orientado dentro de sus peculiares fines.

Para los cursos no comprendidos dentro de los planes de Estudio, se requerirán las circunstancias expresamente determinadas en cada convocatoria.

Art. 35. El período lectivo de cada año académico comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio.

Art. 36. Finalizados los cursos, tendrán lugar los correspondientes exámenes, y en el mes de septiembre se celebrarán exámenes extraordinarios, a los que podrán presentarse los alumnos de la Escuela que no hubieren aprobado en los exámenes ordinarios o que no se hubiesen presentado a los mismos.

Art. 37. Los alumnos que después de terminados los exámenes extraordinarios tuvieren más de dos asignaturas pendientes de aprobación, perderán el curso correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA

Art. 38. La Enseñanza de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión se llevará a cabo por medio de clases teóricas y de clases prácticas. La asistencia a ambas es obligatoria para todos los alumnos.

Art. 39. Las clases se desarrollarán diariamente por los Profesores titulares de las asignaturas y tendrán cuarenta y cinco minutos de duración, con intervalos de quince minutos entre una y otra clase.

Terminada la clase el Profesor entregará en la Secretaría de la Escuela el correspondiente parte, en el que hará constar la materia explicada y las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos.

Art. 40. Corresponde a la Dirección de la Escuela, oída la Junta Académica, decidir sobre los casos de convalidación de asignaturas afines entre la Escuela de Radiodifusión y Televisión y las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y las otras Escuelas oficiales, atendiendo más al contenido de cada disciplina que a la denominación de la asignatura. En todo caso, las convalidaciones con los demás Centros docentes deberán hacerse sobre la base de reciprocidad.

Art. 41. Respecto a los alumnos que hayan cursado estudios en Centros de enseñanza de Radiodifusión y Televisión radicados en el extranjero se estará a lo regulado en los convenios internacionales referentes a la materia.

Se determinará un régimen especial para los alumnos de Hispanoamérica y países árabes.

#### CAPITULO V

##### TÍTULOS Y DIPLOMAS

Art. 42. Los alumnos que hayan superado todas las pruebas establecidas para los Estudios Generales y Sectoriales obtendrán el título de Técnico de Radiodifusión en la especialidad correspondiente.

Art. 43. Los alumnos que hayan cursado y aprobado los Estudios Especiales de Radiodifusión y Televisión recibirán el diploma correspondiente a este grado, que no les facultará para el ejercicio profesional si antes no han obtenido el título de Técnico de Radiodifusión.

Art. 44. Los alumnos que hayan aprobado los Cursos Especiales con sus prácticas, dentro y fuera de la Escuela, recibirán el correspondiente diploma que les habilitará para ser inscritos en el Libro Oficial de Especialidades del Registro.

Art. 45. A cuantos sigan en la Escuela cursos abreviados, de adaptación o específicos y superen las pruebas pertinentes, se les expedirá el certificado acreditativo de esos extremos.

#### CAPITULO VI

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46. El régimen disciplinario de la Escuela será el establecido en el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica y sus disposiciones complementarias, con las limitaciones y adaptaciones que procedan.

#### TITULO V

##### CAPITULO PRIMERO

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 47. El régimen económico de la Escuela se regulará por lo dispuesto en el título II y disposiciones concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El concurso previsto en el artículo 16 del presente Reglamento deberá ser convocado, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Segunda.—En tanto se cubran dichas cátedras, y al objeto de que la Escuela pueda comenzar cuanto antes sus tareas docentes, el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Dirección de la Escuela, nombrará Profesores a título eventual para desarrollar la labor docente hasta la asunción de ésta por los Profesores titulares que se nombren, previa celebración del concurso exigido por el artículo 16 de este Reglamento.

#### ANEJO II

##### Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión

##### 1. ESTUDIOS GENERALES DE RADIOFUSION Y TELEVISION

(Un curso, común a todas las ramas y especialidades)

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, I. Historia y estructura de la RTV. Medios técnicos. Historia de España. Lengua española. Información, I. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Historia y estructura de la RTV. Dirección y realización. Medios técnicos. Historia de España. Lengua española. Francés. Inglés. Seminarios y prácticas.

##### 2. ESTUDIOS SECTORIALES DE RADIOFUSION Y TELEVISION

(Dos cursos, divididos por especialidades)

##### Primer curso

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, II. Física aplicada a la RTV. Información, II. Sociografía: Las técnicas de la investigación social, I. Lenguaje del sonido. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Radio: El guión en radio. Realización radiofónica. Producción en radio. Panorama del mundo contemporáneo, I. Programación. Francés. Inglés. Seminarios y prácticas.—Televisión: El guión en TV. Realización en TV. Producción en TV.

#### Segundo curso

##### PROGRAMACIÓN RADIO

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, III. Programación radio. Psicología de la recepción informativa. Información, III. Utilización de los medios. Locución. Francés. Inglés

*Segundo cuatrimestre.*—Panorama del mundo contemporáneo II. Realizaciones de emisiones. Información, III. Sociografía: Las técnicas de la investigación social, II. Francés. Inglés. Más dos asignaturas elegidas por el alumno en el grupo de las complementarias. Seminarios y prácticas.

##### EMISIONES Y PRODUCCIÓN RADIO

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, III. Contabilidad. La Empresa de Radio. Control de producción. Técnica de la publicidad en radio. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Panorama del mundo contemporáneo, II. Derecho de la producción. Realización de emisiones. Francés. Inglés. Más dos asignaturas elegidas por el alumno en el grupo de las complementarias. Seminarios y prácticas.

##### TÉCNICOS DE RADIO

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, III. Física aplicada a la radio. Medios de producción. Sonido. Equipos de estudio. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Panorama del mundo contemporáneo, II. Equipos de emisiones. Equipos de transmisiones. Francés. Inglés. Más dos asignaturas elegidas por el alumno en el grupo de las complementarias. Seminarios y prácticas.

##### PROGRAMACIÓN TV

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, III. Programación TV. Psicología de la recepción informativa. Información, III. Utilización de los medios. Locución. Escenografía. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Panorama del mundo contemporáneo, II. Realización de emisiones. Información, III. Sociografía: Las técnicas de la investigación social, II. Iluminación. Francés. Inglés. Más dos asignaturas elegidas por el alumno en el grupo de las complementarias. Seminarios y prácticas.

##### EMISIONES Y PRODUCCIÓN TV

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, III. Contabilidad. La Empresa de TV. Control de producción. Técnica de la publicidad en TV. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Panorama del mundo contemporáneo, II. Derecho de la producción. Realización de emisiones. Francés. Inglés. Más dos asignaturas elegidas por el alumno en el grupo de las complementarias. Seminarios y prácticas.

#### TÉCNICOS TV

*Primer cuatrimestre.*—Historia de la Cultura, III. Física aplicada a la TV. Medios de producción. Sonido e imagen. Equipos de estudios. Francés. Inglés.

*Segundo cuatrimestre.*—Panorama del mundo contemporáneo, II. Equipos de emisiones. Equipos de transmisiones. Francés. Inglés. Más dos asignaturas elegidas por el alumno en el grupo de las complementarias. Seminarios y prácticas.

#### ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS

Acústica aplicada a RTV. Automatización. Colorimetría. Estereofonía. Montaje. Organización de los medios. Programas internacionales. Truca y efectos especiales.

### 3. ESTUDIOS ESPECIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

(Un curso)

Teoría de la información en RTV. Doctrina de la RTV educativa. Teoría de la comunicación de masas. Perspectiva técnica de la RTV. Sociología de los medios audiovisuales. Estética de la RTV. La Empresa de RTV.

De las siete asignaturas anteriores, sólo cuatro serán obligatorias para el alumno, a su elección.

#### Cursos especiales

##### AUXILIARES DE SERVICIOS TÉCNICOS

(Un curso de octubre a junio)

Fundamentos de física. Fundamentos de matemáticas. Fundamentos de electricidad y magnetismo. Fundamentos de electrónica. Equipos de radio y televisión. Dispositivos fundamentales de los equipos. Televisión en color.

##### DECORADORES

(Un curso de octubre a junio)

Planteamiento técnico del decorado. La técnica de TV y los decorados: Bocetos y proyectos. Materiales y sistemas de construcción.

##### ILUMINADORES

(Un curso de octubre a junio)

Fundamentos de electricidad. Teoría de la radiación: Fotometría y colorimetría. Óptica. La imagen en TV. La iluminación en estudios y exteriores de TV. Medidas de iluminación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 350/1968, de 29 de febrero, por el que se nombra Jefe de Estudios de la Escuela de Altos Estudios Militares del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional al Contralmirante don Luis Cebreiro Blanco.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno, uno, del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en nombrar Jefe de Estudios de la Escuela de Altos Estudios Militares del Centro Superior de Estudios de la De-

fensa Nacional al Contralmirante don Luis Cebreiro Blanco, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso número 1/1968, de traslados por méritos, entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.*

Ilmos. Sres.: Visto el concurso número 1/1968, de traslados por méritos, convocado por Orden de 16 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 del actual), entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.